

Cusco, diez de agosto  
del dos mil veintidós.

**De oficio y vistos los antecedentes.** - Y considerando:

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en el Artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

**Segundo.-** Se tiene que, mediante AUTO NRO.001-2022-GR CUSCO/GRTPE/SGRTEPE de fecha 20 de mayo del 2022 se hizo efectivo el apercibimiento señalado en autos, habiéndose dado por no presentada la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo por motivos económicos, el mismo que ha sido válidamente notificado en fecha 26 de mayo del presente año, advirtiéndose que a la fecha ha transcurrido el plazo legal para ejercer recurso impugnativo alguno sin haber sido ejercido por el administrado, por lo que corresponde declarar firme el acto conforme a lo expuesto en el primer párrafo.

Por tanto, **SE RESUELVE:** Declarar **FIRME** el acto contenido en el **AUTO NRO.001-2022-GR CUSCO/GRTPE/SGRTEPE** de fecha 20 de mayo del 2022; y consecuentemente disponer el archivamiento. **Notifíquese y archívese.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Trabajo Cusco  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TERRY H. ESCALANTE LEGUIA  
SUBGERENTE (C)